

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 15

Fecha del Traslado: 7/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320210009900	Verbal	ROBER ANDREY GAVIRIA AGUDELO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Traslado Art. 110 C.G.P. EXCEPCIONES PREVIAS	06/10/2022	7/10/2022	11/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 7/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO (A)

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ANTIOQUIA.**

Referencia: Poder Especial Para Representar.  
RADICADO: 2021 - 0009900.  
DEMANDADO: Pablo Andrés Vergara Marín y otro.  
DEMANDANTE: Rober Andrey Gaviria Agudelo.  
PROCESO: Verbal – RCE.  
ASUNTO: Excepciones Previa y Mérito.

**HÉCTOR CARVAJAL ARBOLEDA**, titular de la tarjeta profesional número 167.278 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.772.786 de Medellín, apoderado del señor **PABLO ANDRÉS VERGARA MARÍN** en el proceso de la referencia de una manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar las siguientes excepciones:

**Excepción Previa**

El artículo 100 del Código General del proceso expresa que el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término del traslado de la demanda.

Haciendo uso de la facultad que me da la norma procesal voy a proponer como excepción previa las del numeral 9 y 10 ibidem debido que:

El señor Rober Andrey Gaviria Agudelo en los hechos de la demanda manifestó que: "fue el señor Juvenal Restrepo Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.041.148.818, quien conducía el vehículo Camión Renault Kerax 320 de Servicio Público, de placas Nro. SME-037, en la dirección y fecha mencionada anteriormente, colisionó el automotor propiedad de mi defendido por culpa única de éste ya que no midió el espacio en donde pretendía pasar, dejando el vehículo propiedad del demandante sin funcionamiento a causa de los daños producidos por el impacto".

Igualmente manifiesta que el día 20 de septiembre de 2019 se llevó a cabo audiencia en la Secretaría de Movilidad por medio de la cual declaran contravencionalmente responsable al señor Juvenal Andrey Gaviria Agudelo.

El señor Rober Andrey Gaviria Agudelo debía comprender dentro de la demanda o citar al señor Juvenal Andrey Gaviria Agudelo teniendo en cuenta que fue el supuesto responsable directo de la colisión, fue la persona que estuvo en lugar de la colisión y el supuesto responsable del daño.

Es por esta razón que solicito al despacho le de traslado a demandante con el fin que se pronuncie o la subsane y se le ordene citar al señor Juvenal Andrey Gaviria Agudelo.

Del señor Juez



Héctor Carvajal Arboleda.  
C.C. 71.772.786 de Medellín.  
T.P. 167.278 C. S. de la J.